



Bogotá D.C., agosto 21 de 2025

Doctor **NEVARDO CONTRERAS FONSECA** Representante legal **UT INNOCACION FNA 2025** 01-2303-202508210526505

Asunto: Respuesta oficio de fecha agosto de 2025 – Devolución Impuesto de timbre

Sin Anexos

Reciba un cordial saludo por parte del Fondo Nacional del Ahorro S.A. (en adelante FNA). En atención a su solicitud del asunto recibida en la entidad el 12 de agosto de 2025, le comento:

En el marco del Decreto de Conmoción Interior declarado con ocasión a la situación en la región del Catatumbo (Decreto 062 del 24 de enero de 2025), el Gobierno Nacional expidió el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025 (artículo 8), mediante el cual modificó el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario Nacional, estableciendo un incremento en la tarifa del Impuesto de Timbre Nacional del 0% al 1%. El FNA en una Sociedad de Economía Mixta por acciones del tipo de las anónimas, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organizada como un establecimiento de crédito, y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que le asiste la obligación de que trata los numeral 2 y 3 del artículo 1.4.1.2.4. del decreto 1625 de 2016 como agente de retención del impuesto de timbre.

Por otra parte, el artículo 519 del estatuto tributario establece:

"Articulo 519. Base gravable en el impuesto de timbre nacional. El impuesto de timbre nacional, se causará a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorquen o acepten en el país, o que se otorquen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT, en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a treinta mil (30.000) Unidades de Valor Tributario, UVT.

Para los contratos celebrados por constructores para programas de vivienda, el aumento de tarifas dispuesto en este artículo sólo será aplicable a partir del primero (10) de julio de 1998.

Sede principal Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia **Télefono:** 601 307 7070

Línea gratuita: 01 8000 52 7070 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www. fna.gov.co Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro contactenos@fna.gov.co







01-2303-202508210526505

Tratándose de documentos que hayan sido elevados a escritura pública, se causará el impuesto de timbre, en concurrencia con el impuesto de registro, siempre y cuando no se trate de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea inferior a veinte mil (20.000) UVT y no haya sido sujeto a este impuesto, o naves, o constitución o cancelación de hipotecas sobre los mismos. En el caso de constitución de hipoteca abierta, se pagará este impuesto sobre los respectivos documentos de deber.

También se causará el impuesto de timbre en el caso de la oferta mercantil aceptada, aunque la aceptación se haga en documento separado.

<u>Cuando tales documentos sean de cuantía indeterminada, el impuesto se causará sobre cada pago o abono</u> <u>en cuenta derivado del contrato o documento, durante el tiempo que dure vigente.</u>

Lo anterior será aplicable para los contratos que se suscriban, modifiquen o prorroguen a partir de la presente ley."

...."

(subrayado fuera del texto)

A su turno, el CONTRATO FNA-052-2025 suscrito por el FNA y UNIÓN TEMPORAL INNOVACIÓN FNA 2025 estableció en las cláusulas 7 y 8, lo siguiente:

"7. VALOR

El valor del presente contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 45.535.527.786) M/CTE. El cual Incluye IVA, demás impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar."

(Negrita fuera del texto original)

"8. FORMA DE PAGO

•••

Nota 5: El valor facturado por concepto de las actividades realizadas deberá incluir IVA, la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones a que haya lugar y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato; en tal evento el contratista se obliga a asumirlos.

..."

(subrayado y negrilla fuera del texto)

Sede principal Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia Télefono: 601 307 7070 Línea gratuita: 01 8000 52 7070 Línea de legalización: 01 8000 12 3362 Punto de atención principal - Correspondencia Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. Portal web: www. fna.gov.co Facebook: www.facebook.com/FNAColombia Twitter: @FNAahorro contactenos@fna.gov.co







01-2303-202508210526505

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato suscrito por el **FNA** con **UNIÓN TEMPORAL INNOVACIÓN FNA 2025** tiene las condiciones de un contrato catalogado como cuantía indeterminada, la retención por impuesto de timbre 1% la efectuará el FNA como agente retenedor en los pagos o abonos en cuenta sobre el valor facturado.

En este orden de ideas, no es procedente efectuar la devolución del impuesto de timbre solicitada en su comunicación.

Es pertinente mencionar que el artículo 115 del estatuto tributario establece:

"Articulo 115. Deducción de impuestos pagados y otros. Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios."

De acuerdo con la norma anterior, el impuesto de timbre es susceptible de ser tratado como deducción.

Este documento contiene firma digital generada mediante el uso de certificados digitales emitidos por CERTICÁMARA, los cuales cuentan con el mismo valor probatorio y fuerza obligatoria de una firma manuscrita, que aporta atributos de seguridad jurídica, como la integridad de la información, autenticidad de la identidad del firmante y el no repudio de la transacción.

Suscribo la presente comunicación en ejercicio del poder protocolizado mediante escritura pública No. 1694 del 10 de mayo de 2024 de la Notaría 79 de Bogotá D.C. Para notificaciones en la dirección Calle 12 No. 65-11 Bogotá, cualquier información al correo electrónico certificadostributarios@fna.gov.co.

Atentamente,

JORGE ELIECER LARA PALACIOS

Apoderado Especial de la Representante Legal

Proyectó: Edilson Murcia Gomez /GCo.

Sede principal Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia Télefono: 601 307 7070 Línea gratuita: 01 8000 52 7070 Línea de Legalización: 01 8000 12 3362 Punto de atención principal - Correspondencia Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. Portal web: www.fna.gov.co Facebook: www.facebook.com/FNAColombia Twitter: @FNAahorro contactenos@fna.gov.co

